

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS**

ACTA Nº: 04/2014

FECHA: 4 de abril de 2014

CONVOCATORIA: Primera

### ASISTENTES:

#### Sr. Alcalde Presidente:

D. Ramón Ropero Mancera                      PSOE

#### Sres. Concejales:

D<sup>a</sup>. Miriam García Cabezas                      PSOE

D. Joaquín Rodríguez Soler                      PSOE

D. Lorenzo García Mateos                      PSOE

D<sup>a</sup>. Concepción Ramírez Delgado                      PSOE

D. Benito Durán García                      PSOE-

D<sup>a</sup> Águeda Antúnez Apolo                      PSOE

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Josefa Castro Pizarro                      PSOE

EL SECRETARIO GENERAL

D. Manuel Piñero Lemus                      PP

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Natividad Hernández Naranjo                      PP

D. Francisco Javier Martín del Corral

D<sup>a</sup>. Brígida Jerónima López Godoy                      PP

D. Juan Pedro Carrillo Vargas                      PP

LA INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Fernanda Gaspar Durán                      AECV

D<sup>a</sup>. Isabel Guerrero Pinilla                      AECV

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa García González                      AECV

D. Francisco José García Burguillos                      AECV

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Mayo Verjano                      C.N.A.

En Villafranca de los Barros, a **cuatro de abril de dos mil catorce**, y siendo las **ocho horas**, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la localidad notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Ropero Mancera, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión *ordinaria* del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Álvarez Burguillos, y D. Francisco Javier Martín del Corral, como el Secretario General, que certifica.

### **I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

Dada cuenta, por mí el Secretario General, del acta de la sesión ordinaria, celebrada con fechas *26 de febrero de 2014*, la Corporación Municipal acuerda su aprobación, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, lo que supone, la unanimidad del número legal de miembros que en derecho la conforman.

## **II.- CORRESPONDENCIA.**

No hubo.

## **III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA**

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, *del 21 de febrero al 31 de marzo de 2014, integrando una relación que va desde el Decreto nº 217 al nº 356, ambos inclusive.*

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de las los Decretos que se citan con anterioridad y en sus propios términos.

## **IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES A 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 3 de abril del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Vista la Memoria presentada por el Sr. Secretario General en el día de la fecha sobre rectificación del Inventario Municipal, examinado el Inventario de Bienes y Derechos pertenecientes a esta corporación y realizada las altas y bajas correspondientes, referido a la situación de 31 de diciembre de 2013, consultados cuantos antecedentes se ha considerado conveniente para la mejor comprensión del mismo, no habiéndose advertido que falte en el mismo ninguno de los bienes patrimoniales pertenecientes a esta Entidad o de los de dominio público que fueran edificios o tengan carácter mueble.

Considerando la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 86 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y 17 del Real Decreto 1372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de lo que sólo pueden derivarse beneficios para la corporación.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejala No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento a fecha 31 de diciembre de 2013, en los mismos términos en que ha sido confeccionada, y con la siguiente valoración por epígrafes:

EPÍGRAFES		VALOR EN EUROS
1.-	INMUEBLES..... Viales / Zonas Verdes/ Espacios Libres	36.616.938,38 35.024.955,10
2.-	DERECHOS REALES.....	0
3.-	MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE GRAN VALOR ECONÓMICO .....	53.770,83
5.-	VEHÍCULOS .....	0
7.-	MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN LOS ANTERIORES ENUNCIADOS	862.812,91
<b>TOTALES:</b>		<b>72.558.477,22</b>

Segundo.- Que se remita copia del mismo a la Subdelegación del Gobierno de Badajoz y a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Extremadura.

**V.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente para indicar que ha tenido conocimiento de algunas puntualizaciones efectuadas por el Grupo Popular en el seno de la Comisión Informativa sobre el contenido de la propuesta de Reglamento, y que deseando llegar a un acuerdo sobre el contenido de las mismas propone dejar sobre la mesa para un estudio más profundo el articulado del Reglamento.

**VI.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, CREACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO"**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 3 de abril del año en curso.

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Piñero Lemus, quien expone:

*"Tenemos reparos en algunos aspectos del reglamento, pero vamos a votar a favor porque nos parece positiva la creación de un Centro Especial de Empleo.*

Y es ese sentido queremos proponer que la persona que se contrate para la gerencia del Centro Especial de Empleo sea una persona con discapacidad física o sensorial, con el objeto de comenzar predicando con el ejemplo."

Acto seguido concede e Sr. Alcalde el turno de palabra a doña Anabel Mayo Verjano, concejal no adscrita, quien indica que:

*“En los últimos años hemos podido formar parte de una transformación en la sociedad, llegando así a una inclusión de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de la vida: educativo, sanitario, social, entre otros.*

*Bien es verdad que el que quedaba más descubierto era el ámbito laboral.*

*Siempre se ha pedido al sector privado: empresarios y comerciantes la inclusión en sus plantillas a las personas con discapacidad y hay que destacar su compromiso en difundir las bonificaciones y exenciones de tasas por contratos entre sus socios.*

*También hay que mencionar que en el sector público, en el ayuntamiento, se han respetado los porcentajes de contratación, entre otras actuaciones.*

*Pero hay que ser realistas, con la creación de éste Centro Especial de Empleo se da un paso importante, ya que en la época que estamos atravesando si todos tenemos especiales dificultades para la incorporación al mundo laboral, serios problemas tiene este colectivo.*

*Me gustaría resaltar la buena disposición de una Asociación como Aprosuba, con tantos años de experiencia, en este proyecto ya que al igual que todos los demás su preocupación es la incorporación en el mundo laboral de las personas con discapacidad y con este C.E.E. será una realidad. Mi voto es SI”.*

Cierra el debate el Sr. Alcalde quien considera razonable la propuesta relativa a la figura del Gerente.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Visto el expediente instruido para la constitución de un Organismo Autónomo Local para la gestión directa del “Centro Especial de Empleo” mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2014.

Visto el informe de Secretaría de fecha 12 de marzo de 2014 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir; asimismo, en fecha 13 de marzo de 2014 se emitió el correspondiente Informe de Intervención sobre la legislación en materia económica y presupuestaria aplicable al Organismo Autónomo Local.

Con fecha 24 de marzo de 2014, fue elaborada la propuesta de Proyecto de Estatutos que debe regir el funcionamiento del Organismo Autónomo Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 85 y 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., así como, artículo 95 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en cuanto a las forma de gestión directa de los servicios municipales.

Considerando lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por remisión del artículo 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto al contenido de los Estatutos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 42 a 43 y 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en lo que respecta al establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter económico, mercantil o industrial mediante el acuerdo de la Corporación en pleno.

Considerando lo dispuesto en los Artículos 132 y 133 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la posibilidad de desconcentrar servicios por acuerdo plenario.

Considerando lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la consideración del carácter administrativo del organismo autónomo que nos ocupa, y su régimen presupuestario.

En base a los antecedentes expuestos se deduce que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la normativa aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 85.bis.1.a) de la citada Ley.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejal No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la constitución del Organismo Autónomo Local denominado "Centro Especial de Empleo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros" para la gestión encomendada del refuerzo de los servicios municipales de limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento y limpieza de edificios municipales y colaboración en tareas administrativas de apoyo, quedando adscrito a la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter inicial los Estatutos por los que se ha de regir el funcionamiento del Organismo Autónomo Local según se detallan en el siguiente Anexo.

**TERCERO.-** Solicitar del Organismo competente del Gobierno de Extremadura la inscripción del Organismo Autónomo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**CUARTO.-** Someter el expediente de creación del Organismo y los Estatutos aprobados a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes.

En el supuesto de no formularse ninguna alegación, y siendo favorable el informe de inscripción del Organismo Autónomo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma, este acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en otro caso, se resolverá expresamente por la Corporación en Pleno.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de lo acordado.

#### **ANEXO QUE SE CITA**

## **ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS "**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 1ª.- Denominación, objetivos y fines.**

##### **Artículo 1.- Denominación, objetos y fines.**

1. El OO.AA. CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS es un organismo autónomo constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 25, 85.2.a) y b), y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 45 a 82 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, 85 al 88 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO de Villafranca de los Barros, tendrá los siguientes fines:

- el empleo y la inserción socio laboral del colectivo de discapacitados físico, síquico y sensoriales de Villafranca de los Barros, utilizando para ello cuantos instrumentos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

- reforzar los servicios municipales de limpieza viaria, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento y limpieza de edificios municipales y colaboración en tareas administrativa de apoyo.

- Su actividad fundamental consiste en poner a disposición del Ayuntamiento, con carácter temporal, trabajadores con un grado de discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33% contratados en la modalidad de "*contrato de puesta a disposición*" bajo el poder de dirección del Ayuntamiento, previa "*encomienda de gestión*".

##### **Artículo 2.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.**

1. El CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO de Villafranca de los Barros posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo que establecen las Leyes y estos Estatutos.

2. El OOAA tiene naturaleza administrativa y se rige por las normas propias de las Administraciones Públicas, con las especialidades del Régimen Local y de estos Estatutos que tendrán la consideración de norma reglamentaria específica.

3. En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al OOAA:

- a.- La potestad de autoorganización.
- b.- Las potestades financiera y tributaria, salvo la de imposición y ordenación.
- c.- La potestad de programación y planificación..
- d.- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e.- La potestad de ejecución forzosa.
- f.- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y

demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.

### **Artículo 3.- Control del Ayuntamiento**

1. El Ayuntamiento, como Administración Territorial creadora del OOAA, posee las facultades de control que le asigna la normativa general de Régimen Local y de las Administraciones Públicas, así como las que se contienen en los presentes Estatutos.
2. El OOAA y sus órganos estarán adscritos a la Junta de Gobierno Local.

### **Artículo 4.- Duración y domicilio.**

1. El OOAA se crea por tiempo indefinido, hasta que se produzca su extinción por alguna de las causas previstas en las Leyes o en estos Estatutos.
2. El OOAA tendrá su sede en Plaza de España s/n de Villafranca de los Barros 06220 o el que, en lo sucesivo, acuerde su Consejo Rector.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DEL OOAA**

### **Sección 1ª.- De los órganos del OOAA y su mandato.**

#### **Artículo 5.- Órganos del OOAA.**

1. Son órganos directivos:
  - a.- El Consejo Rector.
  - b.- El Gerente.
2. Son órganos participativos del Patronato:
  - a.- La Asamblea General del Patronato.
  - b.- La Comisión de Estudio

#### **Artículo 6.- De la duración del mandato.**

La duración del mandato de los miembros de los órganos de gobierno del Patronato, así como de sus órganos participativos, será cuatrienal, con la salvedad de que deben renovarse obligatoriamente dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones municipales, excepción hecha de los representantes de centros y asociaciones de minusválidos, cuyo mandato será de dos años, contados a partir de la primera asamblea que se realice tras las elecciones municipales.

### **Sección 2ª.- De la Asamblea General.**

#### **Artículo 7.- Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General estará formada por los siguientes miembros:

- a.- El Alcalde del Ayuntamiento que ostenta la Presidencia nata o mediata del Patronato, que lo será

también de la Asamblea con carácter nato.

b.- El Presidente del Consejo rector del OOAA, que lo será también de la Asamblea con carácter inmediato.

c.- Los diecisiete miembros de la Corporación municipal matriz.

#### **Artículo 8.- Atribuciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano de participación con funciones de propuesta, impulso, información y consulta en todos aquellos asuntos que sean de la competencia del Organismo Autónomo, y tiene las siguientes atribuciones:

a.- Representar y defender los intereses de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial, ante el Ayuntamiento.

b.- Proponer cuantas iniciativas, actividades y servicios, públicos y privados, considere convenientes para el fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial.

c.- Orientar la actividad del OOAA, mediante el señalamiento de objetivos, prioridades y criterios de actuación.

d.- Conocer y enjuiciar los planes y programas de actuación del Consejo Rector, así como las memorias periódicas y de cada actuación que se elaboren.

e.- Conocer los presupuestos del Patronato y la rendición de sus cuentas.

f.- Las demás atribuciones de índole consultiva y no ejecutiva respecto al fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial en el municipio y la actividad del Ayuntamiento y del Patronato que se considere conveniente ejercer en esta materia.

#### **Artículo 9.- Periodicidad de las reuniones**

La Asamblea General del Patronato se reunirá, como mínimo, una vez al año. Además se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

#### **Sección 3ª.- De las Comisiones de Estudio y Asesoramiento.**

#### **Artículo 10.- Comisiones de trabajo.**

1. Se podrán crear por el Consejo Rector una Comisión de Estudio y Asesoramiento para materias relacionadas con subvenciones y actividades de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial. Dichas comisiones tendrán la composición, cometidos y régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

#### **Sección 1ª.- Del Consejo Rector.**

#### **Artículo 11.- Gobierno y Administración.**

El Gobierno y Administración del OOAA, estará a cargo del Consejo Rector y de la Gerencia.

#### **Artículo 12.- Composición del Consejo Rector.**

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del OOAA, y estará integrado por los siguientes



miembros:

- a.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, como Presidente nato del Patronato.
- b.- El Presidente/a del Consejo Rector que será el funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, que nombre la Alcaldía.
- c.- Cinco (5) vocales en representación de la Corporación Municipal, elegidos por el Pleno del Ayuntamiento y que podrán ser o no ser Concejales del Ayuntamiento.
- d.- Un vocal en representación de APROSUBA.
- e.- El Gerente del OOAA.
- f.- El Secretario del OOAA.
- g.- El Interventor del OOAA.

#### **Artículo 13.- De las reuniones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector del OOAA, celebrará sus reuniones en las dependencias donde tenga su sede el OOAA o en la que se habilite al efecto en caso de fuerza mayor.

#### **Artículo 14.- Atribuciones del Consejo Rector.**

El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado de dirección del OOAA y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

- a.- Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.
- b.- Aprobar las propuestas de presupuesto, así como su liquidación, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.
- c.- Aprobar las normas internas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del OOAA.
- d.- Proponer al órgano municipal de adscripción el nombramiento y cese del Gerente.
- e.- Aprobar las contrataciones y gastos del Patronato, que no sean competencia del Presidente.
- f.- Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del OOAA y aprobar el inventario de sus bienes y sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- g.- Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia.
- h.- Establecer y gestionar los servicios públicos del OOAA.
- i.- Aprobar las plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo, seleccionar, nombrar y contratar el personal, así como adoptar los acuerdos necesarios en materia disciplinaria y de retribuciones, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento.
- j.- Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído en los expedientes que se tramiten al efecto y en la extinción del Organismo Autónomo.
- k.- Aceptar la adhesión de entidades públicas o privadas al Patronato pudiendo señalar las aportaciones económicas, en dinero, bienes y servicios, periódicas o no, que, en concepto de subvención, deba realizar cada entidad adherida.
- l.- Las demás atribuciones que, respecto al Patronato, no se encuentren asignadas expresamente a otros órganos.

#### **Sección 2ª.- El Presidente y Vicepresidente.**

#### **Artículo 15.- Nombramiento y mandato del Presidente del OOAA.**

1. El Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros es el Presidente nato del OAAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO y cuando haga uso de esta facultad, el Presidente nombrado actuará como Vicepresidente Primero.

2. El Presidente inmediato del OAAA y titular del máximo órgano de dirección del mismo es el funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo, que nombre la Alcaldía.

3. El mandato del Presidente inmediato del OAAA coincidirá con el de la corporación que le nombre, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía, en cualquier momento. En la misma resolución de cese deberá nombrarse el nuevo Presidente.

4. Una vez finalice el mandato del Presidente, el Gerente asumirá la Presidencia inmediata para la administración ordinaria del OAAA, hasta que se renueve aquél cargo.

#### **Artículo 16.- El Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente del OAAA será nombrado y cesado por el Alcalde.

El cargo deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.

2. El mandato del Vicepresidente del Patronato coincide con el de la corporación a la que pertenece, sin perjuicio de la posibilidad de su cese por resolución de la Alcaldía en cualquier momento, en cuyo caso, en la misma resolución de cese deberá nombrarse al nuevo Vicepresidente.

3. Una vez finalice su mandato, el Vicepresidente continuará ejerciendo sus funciones, para la administración ordinaria del Patronato, hasta que se renueve este cargo.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 17.- Atribuciones del Presidente.**

Serán atribuciones del Presidente del Patronato:

a.- La más alta representación institucional del OAAA, sin perjuicio de la que ejerza el Alcalde, y la representación legal que corresponda al Gerente.

b.- Presidir la Asamblea General y el Consejo Rector del OAAA, con las facultades de convocatoria, dirección de las deliberaciones y votaciones, control del cumplimiento de sus acuerdos y demás competencias que las disposiciones generales atribuyen a la presidencia de los órganos colegiados municipales.

c.- La Jefatura superior de todas las actividades, servicios y personal del Patronato.

d.- Aprobar los gastos y contratos de cuantía inferior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del OAAA euros. Esta cuantía podrá modificarse las bases de ejecución de los presupuestos del Patronato.

e.- Ordenar todos los pagos del OAAA.

f.- Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del OAAA en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

g.- Representar legalmente al OAAA.

### **Sección 3ª.- El Gerente.**

#### **Artículo 18.- Nombramiento del Gerente.**

1. El nombramiento y cese del Gerente corresponde al órgano municipal de adscripción, a propuesta del Consejo Rector. El nombramiento deberá recaer en un Empleado Público del ayuntamiento de Villafranca de los barros.

#### **Artículo 19.- Funciones del Gerente.**

El Gerente es el máximo órgano unipersonal del OOAA y tiene, como tal, las siguientes atribuciones:

- a.- Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del OOAA.
- b.- Asistir al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia y de las que correspondan a todos sus miembros.
- c.- Ejercer la coordinación de las actividades y servicios del OOAA, sin perjuicio de la jefatura de los servicios administrativos que corresponden al Secretario, Interventor y Tesorero conforme a las disposiciones legales.
- d.- Elaborar la propuesta de presupuesto, así como su documentación complementaria y someterlo al Consejo Rector para su aprobación, a instancia del Presidente.
- e.- Gestionar todos los asuntos de competencia del OOAA ante las diversas Administraciones Públicas, entidades o particulares.

### **Sección 4ª.- El Secretario, el Interventor y el Tesorero.**

#### **Artículo 20.- Norma común.**

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, con los cometidos que les atribuyen la legislación de Régimen Local y estos Estatutos, deberán ser desempeñados por funcionarios de carrera.

#### **Artículo 21.- El Secretario.**

El Secretario del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de fe pública y de asesoramiento legal preceptivo en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 22.- Funciones del Secretario.**

El Secretario del OOAA desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a.- La Jefatura directa e inmediata de los servicios jurídicos y de administración general del OOAA.
- b.- El asesoramiento legal y administrativo de todos los órganos del OOAA para el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.
- c.- Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

#### **Artículo 23.- El Interventor.**

El Interventor/a del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que

desempeñen funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 24.- Funciones del Interventor.**

El Interventor del Patronato desempeñará las funciones reservadas para este puesto en la legislación de Régimen Local y, además, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a.- La Jefatura directa e inmediata de los servicios económicos del OOAA, sin perjuicio de la Jefatura que se asigna al Tesorero.
- b.- El asesoramiento económico y financiero de todos los órganos del OOAA para el ejercicio de las competencias que éstos tengan atribuidas.
- c.- Las demás funciones que sean congruentes con las anteriores y que no supongan el dictado de actos administrativos.

#### **Artículo 25.- El Tesorero.**

El Tesorero del OOAA será designado según las normas que rijan la designación de funcionarios que desempeñen las funciones de Tesorería y Recaudación en los Organismos Autónomos de las Corporaciones Locales.

#### **Artículo 26.- Funciones del Tesorero.**

Las funciones del Tesorero serán las que se establezcan para este puesto en la legislación de Régimen Local y le corresponderá la Jefatura directa de los servicios administrativos que las atiendan.

### **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO Y CONTROL DEL AYUNTAMIENTO**

#### **Sección 1ª.- Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 27.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.**

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del OOAA se ajustará a la regulación que establecen las normas generales administrativas y de Régimen Local aplicables al Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y de estos Estatutos.

#### **Artículo 28.- Limitaciones del OOAA para dictar normas de carácter general.**

El OOAA carecerá de competencia para dictar Ordenanzas y Reglamentos, salvo para aprobar las normas internas de organización que exige su autonomía funcional y fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Patronato en los términos y con las condiciones del artículo 47.2 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 29.- Limitaciones del OOAA para crear otras entidades y participar en los órganos de las mismas.**

El OOAA no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o funcional de las mismas. Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar de estos modos en otras entidades, lo hará

directamente.

**Artículo 30.- Limitaciones del OOAA para descentralizar o delegar facultades en favor de otros entes.**

El OOAA no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades.

**Artículo 31.- Limitaciones del OOAA para recibir competencias de otros entes.**

Las competencias y facultades que otras personas, entidades o sociedades de cualquier clase, públicas o privadas, existentes o que se creen, quieran desconcentrar o delegar en el municipio, sea cual fuere la forma en que se articule, se atribuirán directamente al Ayuntamiento y no al OOAA.

**Artículo 32.- Régimen de recursos, declaración de lesividad, revisión, revocación y rectificación de actos y reclamación previa al ejercicio de acciones civiles y laborales.**

1. Pondrán fin a la vía administrativa los actos que dicten el Consejo Rector y el Gerente del OOAA, así como los del Presidente en las funciones de presidencia de la Asamblea General y del Consejo Rector.
2. Contra los actos administrativos de los órganos del OOAA podrán interponerse los mismos recursos administrativos y judiciales que procedan legalmente contra los actos y acuerdos del Ayuntamiento.
3. Los actos administrativos del OOAA podrán ser declarados lesivos, revisados y revocados por el órgano municipal de adscripción, salvo en los supuestos que esta atribución sea competencia del Pleno, en los que corresponderá al órgano de adscripción la propuesta del acuerdo. Los supuestos y procedimientos para la declaración de lesividad, revisión y revocación de actos serán los aplicables a los actos de los órganos de gobierno del Ayuntamiento, pudiendo suspenderse su eficacia durante la tramitación del expediente que se tramite para ello. Las anteriores reglas serán aplicables a los recursos de revisión.
4. Los actos del OOAA podrán ser rectificadas por los propios órganos que los hubieran dictado, en los supuestos previstos en la legislación general administrativa.
5. Para el ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral contra el OOAA, será requisito previo la reclamación en vía administrativa, conforme a la regulación contenida en la legislación general administrativa.

**Artículo 33.- Acciones y recursos.**

1. El OOAA tiene plena capacidad procesal y puede ejercer las acciones e interponer los recursos de todo orden, judiciales y administrativos, que le corresponden, así como ser demandado y recurrido.
2. La defensa en juicio del OOAA será ejercida por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento o por los Letrados que éste designe.
3. El OOAA no podrá desistir, allanarse ni transigir en los procesos judiciales sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

**Sección 2ª.- Normas especiales.**

#### **Artículo 34.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.**

1. El régimen de funcionamiento de la Asamblea General y del Consejo Rector del Patronato será el establecido en la legislación de Régimen Local para el Ayuntamiento Pleno, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos, las señaladas en las leyes para los Organismos Autónomos Locales y las que pueda disponer el Consejo Rector en uso de las facultades y organización interna.
2. La Asamblea General se reunirá, como mínimo, una vez al año. En ningún caso los acuerdos de la Asamblea General ni de sus comisiones de trabajo podrán tener la forma ni la consideración legal de resoluciones administrativas.
3. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre.

#### **Artículo 35.- Régimen del patrimonio.**

1. El OOAA tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento.

Está constituido inicialmente por los bienes, derechos y acciones que le adscriba el Ayuntamiento matriz. Le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la naturaleza institucional del mismo y de estos Estatutos.

2. Los bienes calificados como patrimoniales no poseerán más peculiaridades en su régimen jurídico respecto a los de la misma naturaleza del Ayuntamiento que su distinta titularidad.
3. Los bienes del OOAA que estén afectos a un uso o servicio público y que posean por ello naturaleza de dominio público, se regirán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo cuando se trate de bienes adquiridos por el mismo y los afecte a un uso o servicio público de su competencia.
4. El OOAA no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano al que está adscrito.
5. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al OOAA, en cuyo caso, únicamente corresponderá a éste su utilización, administración, conservación y mantenimiento

#### **Artículo 36.- Régimen de los contratos.**

1. El OOAA podrá celebrar cuantos contratos estime convenientes para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las normas que regulan los contratos de las Administraciones Públicas y Locales, con las limitaciones que imponen el ámbito municipal y sectorial de su actividad y el cumplimiento de los presentes estatutos.
2. En caso de contratos que superen la cantidad que se determine en las bases de ejecución del OOAA, los expedientes de contratación deberán ser aprobados expresa y previamente por el órgano al que está adscrito el OOAA. Igual aprobación municipal se requerirá en los expedientes de interpretación, modificación y resolución contractual.

#### **Artículo 37.- Régimen de los servicios y actividades.**

1. El OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2.1 de estos estatutos y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, que se regirán por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas Locales,

con las especialidades que se deriven de su naturaleza institucional y de estos Estatutos.

2. La forma de gestión de los servicios públicos del OOAA no podrá consistir en la creación de otro organismo autónomo local, sociedad privada de capital, total o parcialmente propiedad del Patronato, ni otra clase de atribuciones de personalidad jurídica.

#### **Artículo 38.- Régimen del personal.**

1. El personal OOAA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que se recogen en estos Estatutos.

2. La plantilla y la relación de puestos de trabajo del Patronato, ofertas de empleo, retribuciones, bases de las pruebas selectivas de personal deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, excepto los contratos laborales temporales formalizados con los trabajadores con discapacidad, tanto física, psíquica o sensorial en la modalidad de "*contrato de puesta a disposición*" del ayuntamiento, que se aprobarán por acuerdo de la Presidencia.

La plantilla del CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO estará conformada, al menos en un 70 por ciento, por trabajadores con discapacidad de los descritos en el artículo 2, párrafo 3, del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. A la plantilla del CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO se deberá incorporar el personal el personal técnico y de apoyo definido en el artículo 2.1 in fine del del Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

4. Las sanciones disciplinarias que imponga el Patronato a su personal funcionario o laboral, que consistan en suspensión de funciones, separación del servicio, destitución o despido, deberán ser aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales, que, a todos los efectos, se integrará en la plantilla del organismo autónomo. El personal funcionario tendrá la consideración de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

6. El personal funcionario y laboral fijo, que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del OOAA, tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y para la provisión de puestos de trabajo de ambas entidades, de forma que el personal de la plantilla municipal podrá participar en los procedimientos que convoque el OOAA y el del OOAA en los que convoque el Ayuntamiento.

#### **Artículo 39.- Régimen económico.**

1. En todos los aspectos económicos (*régimen presupuestario y contable, ingresos, gastos y pagos, intervención y fiscalización; rendición de cuentas; etc.*) el OOAA se regirá por la misma normativa que el Ayuntamiento, con las particularidades propias de los Organismos Autónomos Locales y las que disponen los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación del presupuesto del OOAA, sus Bases de Ejecución y demás documentación complementaria; la liquidación de su presupuesto; las cuentas que se deben rendir periódicamente; las operaciones de crédito y de tesorería de cualquier clase, así como las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos cuya gestión, recaudación y rendimiento pueda asignarse al OOAA, excepto fijación de precios públicos prevista en estos Estatutos.

3. El OOAA no podrá adquirir ninguna clase de obligaciones económicas, por ningún medio, que pueda afectar a ejercicios presupuestarios futuros sin la previa aprobación para cada caso de los órganos competentes del Ayuntamiento.

#### **Artículo 40.- Responsabilidad Patrimonial.**

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas que regulan la responsabilidad de las Administraciones Públicas. En los expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial, deberá emitir informe el órgano municipal de adscripción, que será vinculante para el órgano del Patronato que deba resolver el procedimiento.

### **Sección 3ª.- Facultades generales de control del Ayuntamiento.**

#### **Artículo 41.- Información del OOAA al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local).**

El OOAA deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción (Junta de Gobierno Local). Este órgano podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, la cual deberá ser facilitada en el plazo máximo de quince días. Para una mejor información sobre los asuntos del OOAA, el órgano municipal de adscripción podrá realizar visitas informativas y practicar las inspecciones, incluso documentales, que considere necesarias, las cuales deberán ser facilitadas por los órganos competentes del OOAA.

#### **Artículo 42.- Comunicación de actos y acuerdos.**

El órgano municipal de adscripción podrá requerir al Gerente y al Consejo Rector información respecto a los actos y acuerdos por ellos adoptados, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

#### **Artículo 43.- Otros controles.**

1. El OOAA estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción, que tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del OOAA, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno.

3. El OOAA estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4. El Inventario de bienes y derechos del Patronato se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción.

### **CAPÍTULO V.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO**

#### **Artículo 44.- Interpretación de los Estatutos.**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del OOAA.



#### **Artículo 45.- Modificación de los Estatutos.**

1. Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del OOAA, que se tramitará por el procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales.
2. En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, deberá darse audiencia al Consejo Rector.
3. En todo caso, deberá cumplirse el trámite de información pública y publicarse oficialmente la modificación de Estatutos que se apruebe.

#### **Artículo 46.- Extinción del Organismo Autónomo.**

1. La extinción del OOAA se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del OOAA. Al expediente de extinción se le dará el trámite correspondiente a la derogación de los reglamentos municipales. Deberá darse audiencia al Consejo Rector y cumplirse el trámite de información pública. La extinción del OOAA se publicará oficialmente.
2. Producida la extinción del OOAA, el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.
3. El personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo, en su caso, se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el OOAA.
4. Durante la tramitación del expediente de extinción, el Ayuntamiento podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del OOAA.
5. Si la extinción se produjera por asunción o traspaso de las funciones del Patronato a otra Administración, el personal será transferido a la Administración que asuma dichas funciones, sin perjuicio de los convenios que entre ambas Administraciones pueda realizarse.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en la fecha en que se haya cumplido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, caso de ser posterior.

#### **VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE DE LA LOCALIDAD CON EL NOMBRE DEL PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 3 de abril del año en curso.

Sometido el asunto a debate , éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 25 de marzo de 2014, se dio conformidad a la propuesta de la Alcaldía para la denominación de una calle de nuestra localidad con el nombre de Adolfo Suárez, como reconocimiento al primer Presidente del Gobierno de la democracia en nuestro país en la actual etapa Constitucional, acordando elevar la propuesta a la Corporación en pleno en la primera sesión que celebre.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejal No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Denominar una calle de la localidad "Presidente Adolfo Suárez", a fin de honrar a perpetuidad la memoria del primer Presidente tras la restauración de la Democracia en España.

#### **VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA DISTINCIÓN A LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE EXTREMADURA CON LA "MEDALLA DE EXTREMADURA" Y A LA UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 3 de abril del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Finalizadas estas intervenciones y previa lectura de la propuesta de la Alcaldía que se incorpora al mismo, la Comisión Informativa de Régimen Interior, emitió el siguiente DICTAMEN:

La Medalla de Extremadura tiene por objeto reconocer, distinguir y recompensar públicamente a aquellas personas y entidades, cualesquiera que sean los ámbitos de sus actividades que, dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus méritos o por los servicios prestados a nuestra Comunidad Autónoma.

Conociendo las iniciativas surgidas para proponer la distinción con la Medalla de Extremadura a la Jefatura Superior de Policía de Extremadura y la Universidad de Educación a Distancia (UNED).

En este sentido, cabe el reconocimiento a la labor desempeñada por ambas instituciones en nuestra Comunidad Autónoma.

La Jefatura Superior de Policía de Extremadura, en el ejercicio de sus funciones, que no son otras que proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la Seguridad Ciudadana, contribuyendo a la mejora de las condiciones de vida de los extremeños, velando por su libertad y su seguridad.

Igualmente, destacar la labor educativa y cultural de la Universidad de Educación a Distancia (UNED), que este año cumple 40 años de existencia en Extremadura, constituyendo el centro más importante que hay en la región en cuanto a educación universitaria a distancia, permitiendo a cualquier ciudadano la posibilidad de ampliar sus estudios y alcanzar un título universitario que de otra forma no hubiera podido obtener.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejal No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a la concesión de la Medalla de Extremadura tanto a la Jefatura Superior de Policía de Extremadura, como al Centro Asociado de la Universidad de Educación a Distancia-UNED- en Mérida.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo a la Comisión de la Medalla de Extremadura adscrita a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos del artículo 3 del Decreto 177/2013, de 24 de septiembre.

#### **IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA RECALIFICACIÓN DE ZONA VERDE QUE AFECTA A P.I. "LOS VARALES" Y A LA URBANIZACIÓN ANTIGUA FÁBRICA TRANSIDESA.**

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 3 de abril del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Finalizadas las intervenciones y previa lectura de la propuesta de la Alcaldía que se incorpora al mismo, la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, emitió el siguiente DICTAMEN:

"Constatada por esta Alcaldía la demanda existente en la localidad de suelo urbano consolidado de aprovechamiento lucrativo industrial en la zona de ampliación del núcleo primitivo del Polígono Industrial "Los Varales" para la implantación de actividades de gran volumen que requieren parcelas de importantes dimensiones, sin que exista al día de la fecha suelo disponible, salvo el destinado a Zona Verde.

Resultando que la ordenación del suelo urbano regenerado por el Ayuntamiento en la antigua parcela de uso siderúrgico (Instalaciones de Transidesa) del Polígono Industrial "Los Varales", de conformidad con el Real Decreto -Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se aprobó el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Locales, se encuentra al día de la fecha vacante y con limitaciones de servidumbre por el transcurso de la línea férrea toda la Manzana M3 que linda con propiedad de ADIF.

Resultando la oportunidad de reubicar las zonas verdes del Polígono Industrial "Los Varales" para satisfacer ambas necesidades se ha encargado a la Oficina Técnica la oportuna propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal para la reubicación de las zonas verdes del Polígono Industrial "Los Varales" y suelo urbano industrial de la antigua parcela municipal de uso siderúrgico (Antiguas Instalaciones de Transidesa), en orden a satisfacer las necesidades expuestas.

Visto el documento elaborado por la Oficina Técnica municipal y el informe de la Secretaría General de

fecha 3 de abril de 2014.

Considerando lo dispuesto en la Ley Extremadura 15/2001 de 14 diciembre (LESOTEX), artículos 14, 71, 74, y 80; Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX), artículos 3, 104, 105, 106, 131 y 132; Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura (LCCEX), artículo 13.1. i); y, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), artículo 22.2.c).

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejala No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE** la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal para la reubicación de las zonas verdes del Polígono Industrial "Los Varales" y suelo urbano industrial de la antigua parcela municipal de uso siderúrgico (Antiguas Instalaciones de Transidesa), según texto redactado por el Arquitecto municipal de fecha abril de 2014.

**SEGUNDO.-** Someter a trámite de información pública por término de un mes el presente acuerdo mediante la inserción de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia, y, Diario de mayor circulación en la provincia, a efectos de oír sugerencias y reclamaciones.

**TERCERO.-** Requerir los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

**CUARTO.-** Requerir el dictamen preceptivo y favorable del Consejo Consultivo de Extremadura en los términos del artículo 13.1.i) de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura (LCCEX).

#### **X.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y APLICACIÓN DE LAS CUOTAS APROBADAS PARA LOS MUNICIPIOS GESTIONADOR POR PROMEDIO**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 1 de abril de 2014, R.E. nº 1870, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y que es el siguiente:

*"El Pleno de la Corporación Municipal, aprobó con fecha 28 de junio de 2013 un convenio de adhesión de este Ayuntamiento a PROMEDIO para la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y la delegación a favor del OAR para la gestión tributaria de la tasa correspondiente. Dicho convenio causó efectos a partir de 1 de octubre de 2013 coincidiendo con el inicio del cuarto trimestre del pasado año.*

*En la cláusula cuarta de dicho convenio el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros adquirió el compromiso de suprimir las tasas relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que lo regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal que oportunamente se establezca y de la Tarifa que contemple, con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo.*

*Por otro lado, el 18 de diciembre de 2012 el Boletín Oficial de la Provincia publicó la ordenanza reguladora por la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos para los municipios cuyo servicio esté gestionado por PROMEDIO. En dicha ordenanza se establecieron las siguientes cuotas tributarias para 2013, en la modalidad de prestación del servicio de manera "completa":*

- Vivienda 73,27 €/año 18,32 €/trim.
- Naves, almacenes y cocheras independientes 31,21 €/año 7,80 €/trim.
- Locales comerciales, bares, bancos y oficinas 104,02 €/año 26,01 €/trim.
- Locales industriales, hoteles, restaurantes, talleres 135,22 €/año 33,81 €/trim.
- Otros 124,82 €/año 31,21 €/trim.

*A pesar de ello, la tasa que se ha cobrado a los vecinos de Villafranca de los Barros ha sido la que figuraba en la ordenanza que venía estando en vigor cuando el servicio era prestado por Aqualia, y no la que supuestamente se debería aplicar, que es la aprobada para aquellos municipios adheridos al convenio de PROMEDIO y publicada en el BOP del 18 de diciembre de 2012. Por lo tanto, la tasa aplicada ha sido la siguiente:*

- Vivienda 75,60 €/año 18,90 €/trim.
- Naves, almacenes y cocheras independientes 75,60 €/año 18,90 €/trim.
- Locales comerciales 154,60 €/año 38,65 €/trim.
- Talleres, industrias, almacenes y fábricas 154,60 €/año 38,65 €/trim.
- Bares y comercios alimentación 232,12 €/año 58,03 €/trim.
- Hoteles, restaurantes 386,16 €/año 96,54 €/trim.
- Comercio mayorista, colegios, bancos 523,52 €/año 130,88 €/trim.

*Esto supone un agravio comparativo respecto a aquellos municipios que están adheridos al convenio de PROMEDIO. Citamos algunos ejemplos:*

- Una cochera, una nave sin uso o un corralón está pagando 75,60 € al año cuando debería pagar solo 31,21 € anualmente según PROMEDIO.
- Un almacén paga 154,60 € al año cuando según PROMEDIO debería pagar solo 31,21 €.
- Un comercio paga 154,60 € al año cuando con PROMEDIO pagaría 104,02 €.
- Un bar paga por tasa de basura 232,12 € al año, cuando según promedio debería pagar solo 104,02 €.
- Un restaurante paga 386,16 € al año cuando según la tasa de promedio debería pagar 135,22 €.
- Un taller paga 154,60 € al año cuando con PROMEDIO debería pagar 135,22 €.
- Un colegio, paga 523,52 € al año mientras que con la tasa de PROMEDIO pagaría 124,82 € al año.

*El 14 de marzo de 2013, el Diputado Delegado de PROMEDIO de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz Don Juan Antonio González Gracia manifestó que los vecinos de los municipios adheridos a la recogida de residuos sólidos urbanos de PROMEDIO pagan una tasa "única, solidaria y justa". Y añadía que con periodicidad trimestral las viviendas pagan de 18,32 €, los locales comerciales, los bares, bancos u oficinas pagan 26€ y los locales industriales, hoteles y restaurantes pagarían 33,81 €.*

*Y como hemos descrito anteriormente, en el caso de Villafranca lo manifestado por el Sr. Diputado de PROMEDIO no se cumple, ya que la tarifa aplicada es distinta y muy superior al resto de municipios adheridos al convenio, y por lo tanto ni es única, ni solidaria, ni justa.*

*Por lo expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación los siguientes ACUERDOS*

*PRIMERO: Derogar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, en cumplimiento de la cláusula cuarta del convenio suscrito con PROMEDIO, si esta derogación no se hubiera producido ya.*

*SEGUNDO: Aplicar las cuotas tributarias que aparecen en la ordenanza reguladora por la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos para los municipios cuyo servicio esté gestionado por PROMEDIO publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 18 de diciembre de 2012.*

*TERCERO: Que se proceda a devolver los posibles cobros indebidos, que se hayan podido producir al no haber aplicado las cuotas establecidas por PROMEDIO."*

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra doña Anabel Mayo Verjano, concejal no adscrita, quien defiende el voto contrario a la moción presentada en base al acuerdo adoptado por este pleno en el momento de efectuar la encomienda del mismo a Promedio por el que el Ayuntamiento se reservó la potestad de imposición y regulación de la tasa de prestación del servicio.

Concede el Sr. Alcalde su turno de intervención al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sr. Rodríguez Soler, quien manifiesta que:

*"Antes de entrar en el contenido de la Moción presentada por el PP con respecto a las Tarifas vigentes del Servicio de Basura, y antes de tener que decirle al Sr. Piñero que falta a la verdad en su moción, me gustaría volver a reiterar los beneficios, sobre todo desde un punto de vista económico que le ha supuesto tanto a este Ayuntamiento, como a nuestros vecinos la encomienda de gestión del servicio de basura realizada al Consorcio PROMEDIO, organismo dependiente de la Diputación Provincial de Badajoz, beneficios que ya ha enumerado la Concejal No Adscrita en su intervención y que resumiré para no reiterarme y con cansarles.*

*Como ustedes saben el servicio de basura ha venido sido gestionado por la empresa Aqualia, siendo el coste del mismo para el ejercicio 2013 y de acuerdo con la liquidación y facturación presentada por la empresa, correspondientes al año completo del año 2013:*

*COSTE TOTAL DEL SERVICIO: 664.227,55 EUROS.*

*Servicio que ya empezaba a ser deficitario, por ser el padrón cobratorio por importe total de unos 630.400,00 euros anuales, por lo que para garantizar el equilibrio de la concesión hubiese sido necesario revisar al alza las tarifas. Servicio que por otro lado no incluía ningún tipo de inversión, ni en reposición de la flota de camiones, ni en ningún tipo de reposición de los diferentes contenedores.*

*Es por lo que partiendo con estas premisas, se empezó a negociar con PROMEDIO lo que suponía la prestación del servicio para una localidad como Villafranca, que para nada tenía que ver con las localidades que hasta ese momento se habían anexionado y para las que se habían aprobado las tarifas a las que usted se refiere en su moción, con los siguientes compromisos:*

*Con las tarifas vigentes, se debería asumir todos los servicios de recogidas (contenedores verdes, amarillos y azules, limpieza del saneamiento, recogida de enseres), incrementando, por otro lado, los días de recogida, sobre todo en la época estival, se llegó al compromiso de subrogar a todo el personal adscrito al servicio, invertir en la reposición paulatina de todos los contenedores de nuestra localidad, así como en la reposición y adquisición de nuevos vehículos y maquinarias para el servicio.*

*Por ello se acuerda el importe del servicio en 631.000 euros, cantidad idéntica a la que se venía pagando en 2013, cantidad que resulta equilibrada con el padrón anual del servicio, teniendo en cuenta las tarifas*

vigentes.

*Teniendo en cuenta todas estas premisas, es por lo que se propone y así se aprueba expresamente mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2013, y de acuerdo con la cláusula undécima del convenio, y es aquí donde ustedes faltan a la verdad, lo siguiente:*

*"TERCERO.- En el uso de la capacidad municipal de imposición tributaria y en aplicación de la cláusula undécima del Convenio de Adhesión de este municipio al consorcio, se acuerda la reserva en favor del ayuntamiento de la potestad de imposición y regulación de la vigente Tasa por Recogida de Basuras, que abarca la recogida de basuras domiciliarias y otros tipos de residuos sólidos, limpieza de contenedores, limpieza de tragantes y de la red de saneamiento, y transporte de los residuos, aprobada por la corporación en pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 1992, modificada la tarifa en sesión de pleno de fecha 29 de octubre de 2004 (BOP 17-02-2005), aprobada subsanación de errores en sesión plenaria de 31 de enero de 2005 (BOP 02-03-2005).*

*Queda claro por tanto en que falta usted a la verdad señor Piñero, en ningún momento este ayuntamiento se adhirió a la cláusula cuarta a la que hace referencia, sino a la undécima, como queda recogida en el acta del Pleno.*

*Para ir terminando, mencionar finalmente que las tarifas aplicadas en el ejercicio 2013 no son exactamente las referidas en su escrito, sino otras distintas.*

*Usted señor Piñero en su afán de sacar de donde no hay, de las cantidades que enumera en su moción, tan solo da el clavo en una de ellas, el resto simplemente no son, le vuelve a usted a pasar, esto de las cifras no se le debe dar a usted ni a los suyos muy bien, **eso o** es que de forma totalmente interesada cambia los números principalmente hacia arriba, al alza por si algo queda, SON POCOS CENTIMOS PERO POR ENCIMA. Pero aquí estamos nosotros para rectificar sus números y poner encima de la mesa los reales, los ajustados a la realidad.*

*Muchas gracias, Nuestro voto es NO."*

Acto seguido, en el turno de réplica el Portavoz proponente, Sr. Piñero Lemus, matiza al Portavoz Socialista que la subida del IPC del 0.3 % se ha aplicado sobre la tarifa del 2014, e indica que:

*"La propia publicidad que Promedio reparte a los vecinos dice se ha desarrollado una ordenanza fiscal provincial que permite tener el equilibrio económico del servicio proponiendo un precio justo, solidario y único con independencia del lugar donde se viva.*

*Si no nos acogemos a la ordenanza de Promedio, se está engañando a los ciudadanos y una vez más Villafranca se convierte en la campeona de los impuestos y las tasas más altas.*

*El convenio firmado con el consorcio Promedio es contradictorio. Por un lado se acuerda reservarse la capacidad de imponer una ordenanza fiscal, y en ese sentido se ha dejado la que había, pero por otro lado en la Clausula 4 el Ayuntamiento se compromete a derogar la ordenanzas que existiera desde el momento que Promedio comenzara a prestar el servicio."*

Interviene el Sr. Alcalde, don Ramón Roperó Mancera, para afirmar que los vecinos de Villafranca de los Barros no pagan ni un euro más que antes, y ahora tienen un mejor servicio con Promedio.

**Sometidos los acuerdos a votación, el Ayuntamiento Pleno RECHAZA LA MOCIÓN, por mayoría**

**absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos en contra del Grupo Municipal Socialista y la Concejal No Adscrita y a favor de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos en contra y ocho a favor.**

## **XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACION AL FONDO DE PAGO A PROVEEDORES EN LOS AYUNTAMIENTOS**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 1 de abril de 2014, R.E. nº 1871, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y que es el siguiente:

*“El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha establecido el mecanismo de pago a proveedores para CCAA y EELL. El Gobierno lo aprobó en 2012, a través del Real Decreto 4/2012 y Real Decreto 7/2012. El objetivo era suministrar liquidez a las empresas y apoyar financieramente a las administraciones territoriales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas. En el 2013 se ha puesto en marcha la tercera y última fase, a través del Real Decreto 8/2013.*

*El mecanismo de pago a proveedores ha significado transformar la deuda comercial de los Ayuntamientos en deuda financiera. En mayo de 2012 se formalizaron préstamos a largo plazo, diez años con dos de carencia, para el pago y cancelación de las deudas contraídas con los proveedores. Previamente, las EELL tenían que aprobar unos planes de ajuste que debían ser aceptados por el Ministerio.*

*Las condiciones financieras de estas operaciones se fijaron por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 1 de marzo de 2012, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril. En dicha Orden se recogía el criterio para determinar el tipo de interés para las EELL, identificándolo con el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos al que se añadiría un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, conforme a las cláusulas que se contengan en los contratos. El primer tipo de interés que se comunicó fue del 5,939%.*

*Como conclusión podemos decir que las EELL se han visto obligadas a formalizar unas operaciones de crédito a largo plazo, a un elevado tipo de interés y con una exigencia añadida de cumplir con unos planes de ajuste, aceptados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Una política de Estado en la que no colaboraron para su definición las EELL, que cuestiona su propia autonomía municipal y que supone un coste considerable para los propios Ayuntamientos.*

*A las dos primeras fases del Plan de Pago a Proveedores se acogieron 3.777 EELL, por un importe de 9.598.340.495 euros. La tercera fase del 2013, los últimos datos provisionales que disponemos fueron de 282 EELL, por un importe de 215.754.812 euros.*

*Como hemos señalado anteriormente, como las operaciones se formalizaron en mayo de 2012, contando con 2 años de carencia, será a partir de mayo de 2014 cuando las EELL tengan que comenzar con la amortización de los préstamos. Esto supondrá, que tendrán que hacer frente a un pago bastante mayor del que venía haciendo en los dos primeros años, y que algunos de ellos tendrán enormes dificultades para poder pagar. No obstante, el pago está garantizado, puesto que lo detraería de la PIE el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*Ante el problema que va a suponer el pago de las cuotas de amortización de este préstamo para algunas*



EELL, proponemos una solución razonable y acorde con las circunstancias de cada Entidad Local.

Por ello, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros aprueba la siguiente **MOCIÓN**:

- Instar al Gobierno de España a revisar las condiciones establecidas en las operaciones financieras formalizadas por las EELL en el marco del Plan de Pago a Proveedores.

La revisión de estas condiciones será mediante:

- o La ampliación del período de carencia.
- o La ampliación del plazo de amortización.
- o La reducción del tipo de interés

Para determinar esta revisión, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas convocará la Comisión Nacional de Administración Local.

*Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dos años de carencia, con retención cero para los municipios que, por no tener Plan de Ajuste aprobado, llevan casi dos años con una retención del 50% de la PIE. Posteriormente, seguir con una retención, no superior al 25%, hasta saldar su deuda."*

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra doña María Fernanda Gaspar Durán, Portavoz del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", quien da lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

*"Dos planes de pago a proveedores en dos años, y dos préstamos solicitados para pagar esos a esos proveedores en dos años. Ya nos negamos en su día, pues los gastos corrientes de una casa no se pueden financiar a largo plazo.*

*Es más, uno de los argumentos que dimos para votar en contra era que uno de los planes se solicitó en su día sin saber el tipo de interés ni las condiciones en las que después se iba a formalizar el crédito.*

*Otra cosa que en su día no nos gustó es que la gran parte de la deuda la iban a pagar las siguientes corporaciones. Y es ahora cuando quieren cambiar las reglas del juego que ustedes aceptaron en su momento. Y quieren hacer lo que se están acostumbrando a hacer, darle una patada hacia delante a los problemas y que sean alargue el tiempo.*

*Nos parece que si no estaban de acuerdo con las reglas del juego podían no haber jugado, es decir, podían no haberse acogido al plan de pago a proveedores y haber pagado a las empresas que trabajan o proveen al ayuntamiento con el dinero del presupuesto del ayuntamiento. Fueron ustedes quienes firmaron y asumieron el compromiso, primero con el Ministerio de Hacienda y después con las entidades bancarias. Aunque fuimos todos los ciudadanos los que pagamos el plan de ajuste, con tasas nuevas, pagos de nuevos servicios y subidas de los existentes. Ahora lo que deberían hacer es asumir la responsabilidad de lo que firmaron. Nuestro voto es NO."*

Interviene acto seguido el Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Piñero Lemus, quien expone que *"Esta petición de revisar las condiciones de los préstamos de los planes de pago a proveedores, ya se ha realizado desde la FEMP, y el propio Secretario de Estado de Administraciones Públicas Antonio Beteta ha anunciado que el Ministerio va a mejorar las condiciones de esos préstamos. Nuestro voto es que Si. "*

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista y Popular y de la Concejal No Adscrita, y en contra del Grupo Municipal**

**Ciudadanos de Villafranca, esto es, con trece votos a favor y cuatro en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Instar al Gobierno de España a revisar las condiciones establecidas en las operaciones financieras formalizadas por las EELL en el marco del Plan de Pago a Proveedores.

La revisión de estas condiciones será mediante:

- o La ampliación del período de carencia.
- o La ampliación del plazo de amortización.
- o La reducción del tipo de interés

Para determinar esta revisión, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas convocará la Comisión Nacional de Administración Local.

Segundo.- Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dos años de carencia, con retención cero para los municipios que, por no tener Plan de Ajuste aprobado, llevan casi dos años con una retención del 50% de la PIE. Posteriormente, seguir con una retención, no superior al 25%, hasta saldar su deuda

**XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE EXTREMADURA A FINANCIAR CON FONDOS FEDER EL PROYECTO DE REGADÍO EN TIERRA DE BARROS**

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 1 de abril de 2014, R.E. nº 1872, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y que es el siguiente:

*"El proyecto de regadío es una actuación anunciada por el presidente de la Junta de Extremadura, José Antonio Monago en el debate sobre el Estado de la Región, donde está incluida Villafranca de los Barros, a solicitud del Alcalde Ramón Roper, al no estar esta población incluida en dicho proyecto en su fase inicial.*

*Se trata de una proyecto complejo a través del cual, y así lo ha anunciado la consejera Portavoz del gobierno extremeño, la Sra. Cristina Teniente, ya se han liberado 41.47 hectómetros de agua de los pantanos de Alange y Villalba de los Barros para convertir en regadío 15.000 hectáreas en la comarca de Tierra de Barros, de las aproximadamente 24.000 hectáreas que lo han solicitado.*

*Una vez aprobada la liberación, el gobierno regional se puso en contacto con los ayuntamientos afectados para constituir la comunidad de regantes, y así continuar con el proceso, que concluirá con la firma de los convenios para la ejecución de las obras que se precisen. De esto último, este Ayuntamiento tiene conocimiento a través de la prensa. El Alcalde de Almandralejo ha citado a los municipios afectados por el regadío y que deberán conformar la comunidad de regantes, y este Ayuntamiento, pese a ser uno de los más importantes por extensión y zona afectada no ha sido invitado.*

*Estos trabajos nadie pone en duda que permitirán multiplicar cuantitativamente la producción de esta zona y modificar de forma definitiva la estructura de una de las principales extensiones agrícolas de Extremadura.*

*Por otra parte, la organización agraria UPA-UCE ha expresado su preocupación por el retraso en los trámites para implantar el regadío en Tierra de Barros y la ejecución del desarrollo del proyecto, ello podría retrasar su puesta en marcha, según ha confesado su secretaria Catalina García.*

*En cuanto a la financiación, la idea es que el proyecto sea sufragado por la Junta de Extremadura a través de los fondos FEDER, correspondientes al periodo 2014-2020 fondos que contemplan la posibilidad de financiar el proyecto hasta en un 80 % de los costes y por otro serán los propios regantes los que tenga que financiar el proyecto. Se baraja una cifra próxima a los 8.500 euros por hectárea en lo que se refiere al importe de la obra y unos costes de explotación de unos 200 - 230 euros por hectárea.*

*En 2015, se pretende que se incluya una partida en los presupuestos regionales para el comienzo de las obras, partida que será la correspondiente al 50% del coste del proyecto, el resto como venimos diciendo correrá a cargo de los propietarios de las parcelas.*

*Por todo ello, INSTAMOS AL GOBIERNO DE EXTREMADURA A:*

*Que financie el proyecto de implantación del regadío en Tierra de Barros, con el 80% de los costes provenientes de los fondos FEDER, y no con el 50% como hasta ahora se nos ha venido comunicando desde el Gobierno de Extremadura.*

*Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Extremadura, Al Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los grupos de la Asamblea de Extremadura y Alcaldes de las poblaciones afectadas por el proyecto de regadío Tierra de Barros."*

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal popular, Sr. Piñero Lemus, quien expone:

*"En primer lugar hay que decir que la inclusión de Villafranca en el Proyecto de regadíos de Tierra de Barros, no la determina una petición del Alcalde, sino un estudio técnico que marca que las tierras que estén por debajo de la cota 400 son susceptibles de ser regadas a un coste razonable. Por tanto el criterio es la cota 400.*

*Por otro lado nosotros queremos valorar muy positivamente la determinación del Gobierno de Extremadura y del Presidente Monago por hacer realidad este proyecto de regadíos en Tierra de Barros. Mientras que las promesas y los planes de los gobiernos socialistas de traer el regadío a Tierra de Barros durmieron el sueño de los justos, ahora este proyecto tiene visos de llevarse a cabo.*

*Estamos convencidos de que el Gobierno de Extremadura va a poner todos los recursos que les sea posible para ayudar a que el regadío sea una realidad. La financiación llegará al máximo que se pueda.*

*Por eso, como debemos ser ambiciosos, entendemos que esta moción se queda corta y nosotros proponemos no un 80% de financiación pública, sino que sea del 100% o lo más cercana al 100 % que se pueda."*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que considera que existe mala fe en la convocatoria que se realiza ya que el dinero que financia las obras de regadío provienen de Europa, y no de la Junta de Extremadura, aclarando que el Presidente Monago se limita a anunciar la confirmación de que la actuación llevada a cabo por el anterior gobierno socialista en cuyo mandato ya se concretó la puesta en regadío de una superficie de entre 15 y 17 mil hectáreas, se va a acometer ahora.

Afirma el Sr. Ropero Mancera que no va a pedir para los agricultores la financiación del 20 por ciento restante de las obras que no aporta la Comunidad Autónoma ya que considera que existen otras actuaciones prioritarias, como son la eliminación del copago sanitario en Extremadura a los mayores, o el incremento de las atenciones sociales, cuando, además, la parte financiada por la Comunidad Europea es precisamente del 80 por

ciento, y esa es la cantidad que está dispuesto a solicitar.

Solicita nuevamente un turno de intervención el Sr. Piñero quien aclara que los datos aportados hasta el día de la fecha se basan en información provisional recabada por el Gobierno de Extremadura sobre los estudios previos y las consultas efectuadas, elevándolos el Sr. Alcalde a categoría de documentación pública. Traslada el Sr. Piñero al Sr. Alcalde que, según conoce, la voluntad del Gobierno de Extremadura es subvencionar hasta donde pueda, por lo que en su contestación a la moción socialista lo que ha expuesto es la necesidad de ser ambicioso y pedir más de ese 80 por ciento, dejando aparte demagogias.

Contesta el Sr. Alcalde que estará de acuerdo con el Gobierno que lleve a cabo el plan de regadío, pero quiere dejar claro que el actual Gobierno autonómico está creando inseguridad e incertidumbre entre los agricultores, ya que pretende que éstos se constituyan en Comunidad de Regantes ofertándoles tan sólo una financiación de "hasta" el 50 por ciento de las obras, cuando a su juicio, lo que procedería es que la Junta de Extremadura saliera públicamente a hacer una declaración oficial respecto a su compromiso de aportar el 80 por ciento de la financiación de las obras de regadío con cargo al Fondos de 2014-2020; entonces sí que se conseguiría que se constituyeran las Comunidades de Regantes.

Concede la palabra don Ramón Ropero Mancera Ropero a la Concejala No Adscrita Sra. Mayo Verjano, quien expone que apoyarán todo lo que conlleve beneficio para los agricultores de Villafranca y solicitando el 80% de los costes de los fondos FEDER así sería. Por lo tanto su voto es SI.

**Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Ciudadanos de Villafranca y la Concejala No Adscrita, esto es, con los diecisiete votos a favor del número legal de miembros que la componen, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Que financie el proyecto de implantación del regadío en Tierra de Barros, con el 80% de los costes provenientes de los fondos FEDER, y no con el 50% como hasta ahora se nos ha venido comunicando desde el Gobierno de Extremadura.

Segundo.-Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Extremadura, Al Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los grupos de la Asamblea de Extremadura y Alcaldes de las poblaciones afectadas por el proyecto de regadío Tierra de Barros.

### **XIII.- OTRAS PROPUESTAS Y MOCIONES POR VIA DE URGENCIA.**

No hubo.

### **XIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por el Sr. Alcalde se procede a dar respuestas a las preguntas planteadas por los Grupos Municipales en la sesión plenaria celebrada con fecha 26 de febrero de 2014, y cuyo tenor es el siguiente:

**"Pregunta Grupo Municipal Popular:**

*En la web municipal se publica una ordenanza de IVTM donde el coeficiente corrector es 1,1 cuando el*

*que se está aplicando es el 1,6 y esto induce a error ya que es una información falsa. ¿Cuál es el motivo de ello?*

*Motivo ninguno, ha debido de tratarse de un simple error a la hora de transcribir el dato en la web. Tan pronto se tuvo conocimiento de ello se procedió a su subsanación.*

**Pregunta Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca:**

*En qué situación se encuentra actualmente el Matadero Municipal ¿Si necesita más inversión*

*Para funcionar? ¿cuál sería el coste de esta inversión? Si se pudiese realizar dicha inversión ¿se podría llevar a cabo esta actividad en el lugar que está situado dicho matadero?*

*El matadero municipal se encuentra cerrado a la espera de que alguna empresa del sector pueda hacerse cargo de su gestión. Han sido varias las que lo han visitado y se han interesado por estas instalaciones. Hasta el momento, por unos motivos u otros esto no ha sido posible.*

*La inversión necesaria estaría por encima de los 100.000 Euros y la reapertura a nivel municipal en estos momentos no la contemplamos por el coste del servicio.*

*Continuamos haciendo gestiones."*

Seguidamente toma la palabra el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular** para formular los siguientes ruegos y preguntas:

*"1. En qué estado se encuentra la red wifi que se instaló en las instalaciones y espacios municipales.*

*2. Que se adopten medidas para evitar los excesos de velocidad en la Avda. de la Constitución.*

*3. Que se convoque el Consejo Sectorial de tráfico para tratar asuntos de su competencia.*

*4. En el presente año Vd. han fijado como fiesta local el 16 de julio. En ese sentido queremos saber que tiene pensado el equipo de gobierno con respecto a las fiestas del Carmen."*

Y sin más asuntos a tratar, siendo las ocho horas y cincuenta minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes, de todo lo cual DOY FE.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 4 de abril de 2014, una vez aprobada, ha sido transcrita en papel timbrado del estado, Clase 8ª, serie OK, nº 3558979 al nº 3558993. De lo cual, yo el Secretario, doy fe.

En Villafranca de los Barros, a 2 de junio de 2014.

El Secretario General

Fdo. Francisco Javier Martín del Corral